



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00187-00
Demandante	GONZALO PRADA ARDILA
Demandado	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **GONZALO PRADA ARDILA** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **GONZALO PRADA ARDILA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **GONZALO PRADA ARDILA** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **GONZALO PRADA ARDILA**.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 086 de fecha 3 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96eadecb1b337ef80d3c8603fbed2ef5c45d90cc93f1b2db45d0ea0839d8294**

Documento generado en 02/10/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>